

ORIENTACIONES PARA LA REVISIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL

Versión 2

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

BOGOTÁ D.C., ABRIL 2021



Secretaría de Educación

Edna Cristina Bonilla Seba

Subsecretaría Interinstitucional

Deidamia García Quintero

Director de Inspección y Vigilancia

Hernán Trujillo Tovar

Desarrollo de Contenidos

Equipo Territorial - Grupo Manual de Convivencia

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. REFERENTES NORMATIVOS.....	5
3. REFERENTES PEDAGÓGICOS.....	16
3.1 ¿QUÉ ES LA CONVIVENCIA ESCOLAR?.....	17
3.2 ENTORNOS ESCOLARES.....	18
4. REFERENTES CONCEPTUALES.....	19
4.1 ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS (DDHH)	19
4.2. ENFOQUE DE GÉNERO	21
5. ELABORACIÓN, REVISIÓN, AJUSTES O ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA.....	24
6. ESTRUCTURA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.....	33
7. CONDUCTO REGULAR.....	39
8. ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO.....	39
9. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO.....	41
10. EL MANUAL DE CONVIVENCIA Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1620 DE 2013 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1075 DE 2015.	41
11. ANEXOS.....	46
TABLA 3. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.....	46
TABLA 4. LÍNEA JURISPRUDENCIAL.....	58
TABLA 5. DIRECTORIO DE ENTIDADES.....	60

1. INTRODUCCIÓN

Este documento ajusta y actualiza versiones anteriores elaboradas por la Dirección de Inspección y Vigilancia.

En la presente versión se complementan varios aspectos relacionados con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y su Decreto 1075 de 2015, al igual que los pronunciamientos recientes de la Corte Constitucional sobre la convivencia escolar y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la prevención y la mitigación de la violencia escolar.

El propósito fundamental de estas orientaciones es aportar elementos para la realización del acompañamiento pedagógico y acciones de inspección y vigilancia por parte de los equipos locales de Inspección y Vigilancia (ELIV), de cada una de las Direcciones Locales de Educación, a los procesos de elaboración, revisión y actualización de los manuales de convivencia. Para ello, ofrece fundamentos legales, pedagógicos y metodológicos para revisar los manuales de convivencia de los colegios oficiales y privados de educación formal, como instrumento para propiciar la *“formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural que promueva y fortalezca la formación ciudadana”* (Ley 1620 de 2013, artículo 1°), la convivencia escolar armónica, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y la mitigación de la violencia escolar entre los distintos actores de la comunidad educativa, teniendo como finalidad el proceso formativo de los estudiantes.

El documento está estructurado en seis capítulos, así: el primero presenta los referentes normativos básicos que contienen las disposiciones vigentes en torno a los derechos, la convivencia escolar y los manuales de convivencia. El segundo contiene una síntesis de los referentes pedagógicos relevantes para enmarcar los procesos de convivencia escolar en los establecimientos educativos, mientras que el tercero presenta algunos referentes conceptuales que deben ser tenidos en cuenta en los procesos de elaboración, revisión, ajustes y actualización de los manuales de convivencia. A su vez, el cuarto contiene elementos para orientar la elaboración, revisión, ajustes o actualización de los manuales, centrándose en los roles de las instancias de la comunidad educativa y del gobierno escolar. El quinto expone lo relacionado con la estructura del manual de convivencia a partir de las disposiciones normativas vigentes. Finalmente, el sexto y último capítulo aborda las disposiciones contenidas en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, y sus implicaciones en los procesos de elaboración y actualización de los manuales de convivencia.

2.REFERENTES NORMATIVOS

Los Manuales de convivencia tienen su fundamento legal en la Constitución Política de Colombia, la Ley de Infancia y Adolescencia, la Ley General de Educación, algunos decretos gubernamentales y jurisprudencia sobre la materia.

Los artículos de la Constitución Política de Colombia que tienen que ver con el Manual de Convivencia son:

ARTICULO	CONTENIDO	CONSULTAR
Artículo 1	Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevaencia del interés general.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-1/capitulo-0/articulo-1
Artículo 2	El Estado debe promover la participación de todos.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-1/capitulo-0/articulo-2
Artículo 13	Libertad e igualdad ante la ley.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-13

Artículo 15	Derecho a la intimidad y al buen nombre.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-15
Artículo 16	Derecho al libre desarrollo de la personalidad.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-16
Artículo 20	Derecho a la libertad de opinión y rectificación.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-20
Artículo 23	Derecho de petición y pronta resolución.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-23
Artículo 33	Nadie está obligado a declarar contra sí mismo o cónyuge, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-33
Artículo 41	Conocer de la Constitución, el civismo, la democracia y participación ciudadana.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-41
Artículo 43	Igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres. Protección especial a la mujer embarazada y cabeza de familia.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-43
Artículo 44	La educación, la cultura y la recreación son derechos fundamentales de niños, entre otros.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44



Artículo 45	El adolescente tiene derecho a la protección y formación integral, a participar en los organismos públicos o privados.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44
Artículo 67	La educación de un servicio público con función social, al que tienen derecho todas las personas.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-67
Artículo 68	Los establecimientos educativos podrán ser fundados por particulares y darán participación a la comunidad educativa en la dirección. Idoneidad, profesionalización y dignificación del Educador. El estudiante no puede ser obligado(a) a recibir educación religiosa en los Establecimientos del Estado.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-68
Artículo 70	Fomento y promoción de la cultura, a través de la educación. La cultura es el fundamento de la nacionalidad.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-70
Artículo 95	Todo colombiano tiene el deber de engrandecer y dignificar la comunidad nacional.	https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-5/articulo-95

Ley 115 de 1994.

Artículo 73	Proyecto Educativo Institucional. con el fin de lograr la formación integral de los estudiantes, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos educadores y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para Maestro y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Compilado en el Decreto 1075 de 2015.	https://leyes.co/se_expide_la_le_y_general_de_educacion/73.htm
Artículo 77	Los establecimientos educativos se encuentran facultados para adoptar sus reglamentos internos, pero al establecer sanciones, siempre deberán tener en cuenta el respeto al debido proceso y derecho a la defensa, y de forma especial el derecho fundamental a la educación y demás en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la Adolescencia.	https://leyes.co/se_expide_la_le_y_general_de_educacion/77.htm
Artículo 87º	Reglamento o Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los estudiantes al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo.	https://leyes.co/se_expide_la_le_y_general_de_educacion/87.htm

Decreto 1075 de 2015

Artículo 2.3.5.3.2.	Dispone lineamientos para la actualización de manuales de convivencia.	https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-351080.html?_noredirect=1
Artículo 2.3.3.1.4.4.	De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los	https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-351080.html?_noredirect=1

	derechos y deberes de los estudiantes y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa, compilado en el decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia.	
Artículo 2.3.3.2.2.1. y siguientes	Título 2 Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 2 Tarifas De Matrículas, Pensiones y Cobros Periódicos.	https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-351080.html?_noredirect=1
Artículo 2.3.5.4.2.6.	Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.	https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-351080.html?_noredirect=1
Artículo 2.3.5.4.2.7.	Contenidos de los protocolos que los establecimientos educativos deben disponer para asistir a la comunidad académica en aquellas situaciones que afecten la convivencia escolar	https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-351080.html?_noredirect=1
Artículo 2.3.5.4.2.6	Clasificación de protocolos	https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-351080.html?_noredirect=1
ARTICULOS 2.3.3.3.1. Y SIGUIENTES	<p>Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.</p> <p>Por el cual se reglamenta los propósitos de la evaluación del aprendizaje y los criterios de promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media; y se concede autonomía institucional para establecer el “sistema institucional de evaluación y promoción</p>	https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-351080.html?_noredirect=1

<p>Capítulo 3 Educación Básica y Media. Sección 3, Artículos 2.3.5.4.2.8. a 2.3.5.4.2.10.</p>	<p>de los estudiantes”, así mismo establece la Escala de valoración de desempeño nacional y se autoriza a que cada establecimiento educativo definirá y adoptará su escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su sistema de evaluación.</p> <p>No contemplan ninguna forma o medida de desescolarización del mentor.</p>	<p>https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-351080.html?_noredirect=1</p>
<p>2.3.3.4.2.1. Artículo y siguientes</p>	<p>Decreto 1075 de 2015, Capítulo 4, Contenidos Curriculares Especiales. Sección 2, Cátedra De Estudios Afrocolombianos.</p> <p>2.3.3.4.2.1. Artículo y siguientes</p>	<p>https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-351080.html?_noredirect=1</p>
<p>Decreto 1075, Título 5</p>	<p>Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.</p>	<p>https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-351080.html?_noredirect=1</p>

Decreto 1108 de 1994.

<p>Artículo 9</p>	<p>Para efectos de los fines educativos, se prohíbe en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</p>	<p>https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6966</p>
-------------------	--	--

Ley 1098 de 2006

<p>Artículo 10</p>	<p>Ley de infancia y adolescencia- Artículos significativos para la convivencia social y la defensa de los derechos de los infantes y adolescentes</p> <p>Corresponsabilidad:</p> <p>Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, y los adolescentes.</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.</p>	<p>https://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia/10.htm</p>
<p>Artículo 15</p> <p>Artículo 19</p>	<p>Ejercicio de los derechos y responsabilidades:</p> <p>Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.</p> <p>Derecho a la rehabilitación y la resocialización: Los niños, los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.</p>	<p>https://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia/15.htm</p> <p>https://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia/19.htm</p>

Artículo 26	<p>Derecho al debido proceso. Los niños, y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.</p> <p>En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.</p>	<p>https://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia/26.htm</p>
Artículo 28	<p>Derecho a la educación. Los niños, y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política.</p>	<p>https://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia/28.htm</p>
Artículo 39	<p>Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, y los adolescentes:</p> <p>1. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.</p>	<p>https://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia/39.htm</p>

	<p>2. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.</p> <p>3. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.</p>	
Artículo 43	<p>Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos:</p> <p>Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar (...)</p>	<p>https://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia/43.htm</p>

Ley 30 de 1986

Reglamentada por el Decreto Nacional 3788 de 1986	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/LEY-0030-DE-1986.pdf
---	--	---

Ley 715 de 2001

Fija funciones para los rectores -directores	<i>"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".</i>	https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-86098.html?_noredirect=1
--	---	---

Ley 1453 de 2011

<p>Ley de seguridad ciudadana - Por medio de la cual se reforma el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia.</p>	<p>La ciudadanía reclama un tratamiento más estricto para luchar contra la impunidad en los crímenes cometidos por menores de edad, por lo cual esta Ley ordena: Artículo 94. Adiciónese dos nuevos párrafos al artículo 42 de la Ley 1098 de 2006, así:</p> <p>Parágrafo 1. “Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI (Proyecto Educativo Institucional) para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad, entre otros”.</p> <p>Parágrafo 2. “Las secretarías de educación municipal y departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las Instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) como de obligatorio cumplimiento.</p> <p>La Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se rige por principios rectores que orientan las acciones por implementar y responden a la vocación institucional, respetuosa del ordenamiento jurídico y pluralista, que inspiró su diseño y formulación”.</p>	<p>https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1453_2011.htm</p>
--	--	--

Ley 1620 de 15 de marzo de 2013

Ley 1620 DE 2013 de marzo 20	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.	https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-322721.html?_noredirect=1
------------------------------	---	---

Ley 761 del 6 de julio de 2015

Artículo 10	<p>A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional dispondrá lo necesario para que las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen a la malla curricular, la perspectiva de género y las reflexiones alrededor de la misma, centrándose en la protección de la mujer como base fundamental de la sociedad, en el marco del desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, según el ciclo vital y educativo de los estudiantes.</p> <p>Esta incorporación será realizada a través de proyectos pedagógicos transversales basados en principios de interdisciplinariedad, intersectorialidad e Interinstitucionalidad sin vulnerar la creencia religiosa y ético de las instituciones educativas, así como el derecho de los padres a elegir la educación moral y religiosa para sus hijos.</p>	https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-381607.html?_noredirect=1
-------------	---	---

Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017

Educación inclusiva y población con discapacidad	Por el cual se reglamenta la educación inclusiva y la atención educativa a la población con discapacidad	https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-381928.html?_noredirect=1
--	--	---

Además de las normas mencionadas anteriormente, también es fundamental tener en cuenta lo dispuesto en las sentencias de la corte relacionadas con diferentes aspectos de la convivencia escolar. (Ver anexo 7.2). Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y la Secretaría de Educación del

Distrito (SED), cuentan con varios documentos con orientaciones que también contienen referentes importantes en torno al tema. Los principales son los siguientes:

- Ministerio de Educación Nacional (2007). ¿Cómo participar en los procesos educativos de la escuela? Cartilla para padres de familia. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, serie guías, No. 26. Disponible en el siguiente enlace:
https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-120646_archivo_pdf.pdf
- Ministerio de Educación Nacional (2008). Guía para la autoevaluación institucional. De la autoevaluación al plan de mejoramiento. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, serie guías, No. 34. Disponible en el siguiente enlace:
https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-177745_archivo_pdf.pdf
- Ministerio de Educación Nacional (2014). Guías pedagógicas para la convivencia escolar. Ley 1620 de 2013 – Decreto 1965 de 2013. Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, Guía 49. Disponible en el siguiente enlace:
<http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría de Educación del Distrito (2018). Orientaciones metodológicas para el plan institucional de convivencia escolar. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito. Disponible en el siguiente enlace:
https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/FNL CRT Planes de Convivencia - Digital_0.pdf
- Comité Distrital de Convivencia Escolar (2018). *Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos*. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito. Disponible en el siguiente enlace:
https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/Protocolos de atencion consolidados V 2.0_0.pdf

3. REFERENTES PEDAGÓGICOS

Cada establecimiento educativo tiene autonomía para definir su respectivo proyecto educativo institucional (PEI) en el marco del cual se especifican los enfoques y estrategias pedagógicas en los distintos campos de la formación de los estudiantes. Este proceso formativo no se restringe al ámbito académico. La escuela, como espacio por excelencia para la socialización de los estudiantes, también debe contribuir a su formación personal y social, en la que la convivencia es un elemento esencial.

A continuación, se presentan, de manera resumida, algunas consideraciones conceptuales acerca de la convivencia y los entornos escolares con el fin de contribuir a una comprensión más precisa de los mismos, y dar elementos para la elaboración, revisión, ajustes y actualización de los manuales de convivencia.

3.1 ¿QUÉ ES LA CONVIVENCIA ESCOLAR?

“La convivencia escolar se puede entender como la acción de vivir en compañía de otras personas en el contexto escolar y de manera pacífica y armónica. Se refiere al conjunto de relaciones que ocurren entre las personas que hacen parte de la comunidad educativa, el cual debe enfocarse en el logro de los objetivos educativos y su desarrollo integral.

La convivencia escolar resume el ideal de la vida en común entre las personas que forman parte de la comunidad educativa, partiendo del deseo de vivir juntos de manera viable y deseable a pesar de la diversidad de orígenes (Mockus, 2002). Así mismo, esta se relaciona con construir y acatar normas; contar con mecanismos de autorregulación social y sistemas que velen por su cumplimiento; respetar las diferencias; aprender a celebrar, cumplir y reparar acuerdos, y construir relaciones de confianza entre las personas de la comunidad educativa (Mockus, 2003).

Sin embargo, aprender a convivir es un proceso que se debe integrar y cultivar diariamente en todos los escenarios de la escuela (Pérez-Juste, 2007). Se deben favorecer entonces ambientes de aprendizaje democráticos donde la participación y la construcción de identidad desde la diferencia sean centrales” (MEN, 2014, P. 25)¹.

“La convivencia escolar se entiende en términos amplios, pues reconoce diferentes enfoques². En esencia, la convivencia no busca la ausencia de conflictos, sino que estos se tramiten sin el uso de la violencia, atendiendo los intereses y necesidades de las partes involucradas. Adicionalmente, hace referencia a las interacciones que se dan en los establecimientos educativos, donde es fundamental que se construyan relaciones que propendan por los consensos, el reconocimiento mutuo, el respeto, la valoración positiva del vivir con otros diferentes a uno y el diálogo, por normas compartidas que favorecen lo anterior.

La convivencia se entiende entonces como una condición necesaria y en estrecha relación con la participación, la democracia, la ciudadanía y la construcción de paz.

Además, la convivencia escolar aporta al clima escolar en la medida en que la calidad de las relaciones se fortalezca, es decir, “la convivencia da cuenta de aquellas normas, valores, creencias, actitudes, comportamientos, prácticas, relaciones y estructuras que existen, y que tiene una influencia directa en el bienestar individual y colectivo de todos los integrantes del establecimiento educativo”³.

¹ Ministerio de Educación Nacional (2014). *Guías pedagógicas para la convivencia escolar. Ley 1620 de 2013 – Decreto 1965 de 2013. Sistema Nacional de Convivencia Escolar*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, p. 25.

² Consúltense además el siguiente documento: Secretaría de Educación del Distrito (2018). *Orientaciones para la implementación de la Cátedra de paz con enfoque de cultura ciudadana*. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.

³ Secretaría de Educación del Distrito (2018). *Orientaciones metodológicas para el fortalecimiento del plan institucional de convivencia escolar*. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.

En la institución educativa esta dinámica se genera por la influencia cultural del medio social y por las relaciones propias entre sus miembros; relaciones que adquieren sus propias especificidades por darse dentro de una sociedad particular: la comunidad escolar. En esta comunidad, como en cualquier otro colectivo humano, se dan relaciones de competitividad y de cooperación, muy propias del juego de intereses particulares de las personas y de los grupos que interactúan dentro de la vida social, académica y laboral de la institución educativa.

La escuela se reconoce como un lugar donde se adquieren aprendizajes y se desarrolla el proceso formativo de los niños, niñas y adolescentes. En atención a este proceso formativo, la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965, también de 2013, establecen criterios de acción para el adecuado manejo de las situaciones que afectan la convivencia escolar.

Así pues, la escuela debe brindar oportunidades pedagógicas para que los sujetos construyan conjuntamente modelos de convivencia incluyentes, y también acuerdos para la definición de normas, donde cada persona se caracterice por su papel activo, como protagonista de la construcción de contexto histórico y social. Por tanto, el proceso de construcción, revisión y actualización de los manuales de convivencia debe permitir transformaciones no solo en los planos normativo y discursivo –aunque estos sean importantes- sino fundamentalmente en las prácticas cotidianas de quienes integran la comunidad educativa y las relaciones de esta con el entorno.

Lo anterior permite concluir que la elaboración, revisión y actualización de los manuales de convivencia son procesos pedagógicos y formativos, en los cuales es fundamental contar con la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa en el marco del diálogo, la construcción de acciones, acuerdos y medidas para resolver las situaciones que puedan afectar el clima escolar, teniendo en cuenta la promoción y fortalecimiento de la formación ciudadana, el desarrollo socioemocional, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los estudiantes, la activación de los protocolos de atención integral y la realización del debido proceso, el cual debe regirse dentro del marco de la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013 como garantía constitucional para cada una de las partes.

Así, el resultado esperado es que los manuales de convivencia sean el producto de un proceso de participación de toda la comunidad educativa donde se reconoce a los estudiantes como sujetos de derechos y recogen los acuerdos sobre los marcos valorativos y las normas que permitirán la interacción de la comunidad en el entorno escolar.

3.2 ENTORNOS ESCOLARES

Los entornos escolares comprenden los espacios físicos, sociales y virtuales sobre los cuales es necesario incidir para proteger los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en particular, y de la comunidad escolar en general. Los derechos humanos, la convivencia, el clima escolar y las prácticas democráticas que se dan en el interior de las instituciones educativas guardan una estrecha relación con el entorno social, cultural, económico, político y ambiental en el que está inmersa la escuela,

considerando además que los vínculos entre las familias y la escuela son también referentes importantes para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

“De esta forma, a través de diferentes estrategias, la administración distrital, en cabeza del sector educación, ha venido adelantando acciones, entre las que se destacan aquellas encaminadas al fortalecimiento y mejoramiento del clima, la convivencia y los entornos escolares de los establecimientos educativos. En este contexto, una de las principales acciones en las que la ciudad ha venido trabajando es la relacionada con la apropiación y consolidación de los mecanismos dispuestos por la normatividad vigente sobre la convivencia escolar, específicamente en la Ley 1620 de 2013 (Ley de Convivencia Escolar), mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y la Mitigación de la Violencia Escolar y su Decreto reglamentario 1075 de 2015, como contribución a la garantía de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos (DHSR) de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y la disminución de los factores de riesgo asociados a la vulneración de estos derechos”⁴.

En tal sentido, es esencial que los establecimientos educativos y sus entornos se configuren como espacios seguros, de acogida, protección y apoyo para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen y alcancen su máximo potencial con el mayor grado de calidad de vida posible. La comunidad educativa tiene, por tanto, la responsabilidad social de garantizar que los espacios de aprendizaje sean seguros.

4. REFERENTES CONCEPTUALES

En este capítulo se presentan algunos referentes conceptuales que pueden ser tenidos en cuenta en los procesos de elaboración, revisión, ajustes y actualización de los manuales de convivencia. Estos referentes se basan en los enfoques propuestos por el Ministerio de Educación Nacional, a través de los cuales se busca dar sentido a la intencionalidad pedagógica de las herramientas para la convivencia escolar, y están contenidos en la Guía 49, “Guías pedagógicas para la convivencia escolar. Ley 1620 de 2013 – Decreto 1075 de 2015. Sistema Nacional de Convivencia Escolar”.

4.1 ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS (DDHH)

- Definición

“Incorporar este enfoque en la escuela significa explicitar en las prácticas educativas y principios pedagógicos que los DDHH y la dignidad, son el eje rector de las relaciones sociales entre la

⁴ Secretaría de Educación del Distrito (2018). *Portafolio de programas de promoción y prevención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar*, Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.

comunidad educativa. Se trata de potenciar prácticas y formas de vivir desde los referentes éticos de los DDHH, desde los cuales se desplazan y cuestionan significados y formas de actuar contrarias a la dignidad de las personas y al respeto por sus DDHH” (MEN, 2014, p. 18).

- Relación con la escuela

“Parte fundamental de este enfoque es la dignidad humana, la cual se concreta en la posibilidad de construirse un proyecto de vida (vivir como se quiera), tener condiciones materiales para hacerlo posible (vivir bien), y la existencia de plataformas sociales y culturales donde desplegarlo (vivir sin humillaciones). En consecuencia, todo el sistema de derechos ha sido creado para aportar a la concreción de la dignidad humana (Corte Constitucional de Colombia, 2002). Conociendo que el ejercicio de la ciudadanía es posible y real en tanto el Estado y la sociedad garanticen la dignidad y los derechos a las personas que conforman los grupos sociales, se hace necesario aportar a la formación de sujetos activos de derechos.

Una posibilidad de incorporar este enfoque en los EE, en el marco de la convivencia escolar, es movilizar las actitudes y competencias de la comunidad educativa hacia lo colectivo y lo público, para que pueda reflexionar sobre la importancia de estos elementos para la convivencia pacífica” (MEN, 2014, p. 18).

Los derechos humanos involucran en su significado que toda persona, por el solo hecho de ser humana y, por tanto, poseedora de dignidad, se convierte automáticamente y sin que medie ningún proceso, en titular inalienable de los derechos humanos. Esta titularidad es exigible en el marco de los acuerdos universales y los parámetros mínimos fijados en la relación entre Estados y sus ciudadanos.

El enfoque de derechos transforma las prácticas del desarrollo centradas en la identificación y satisfacción de las necesidades básicas de la población beneficiaria, y busca reemplazarlas por el reconocimiento de que toda persona es titular de unos derechos inherentes a su ser. El objetivo ya no es únicamente la satisfacción de necesidades, sino la realización de los derechos.

Estos derechos establecen principios para las relaciones en todas las interacciones sociales y políticas: las relaciones en la familia, en la escuela, de las personas entre sí, de la ciudadanía con el Estado, de los habitantes con el medio ambiente, y también, por supuesto, en el campo de la sexualidad, la reproducción, la afectividad y la emocionalidad. Permiten reconocer a las otras personas como únicas e iguales a otras con particularidades, gustos, deseos y capacidad de decisión en todos los ámbitos de la vida personal y colectiva.

Por lo anterior, el reconocimiento de los derechos humanos en los ambientes escolares resulta siendo un pilar fundamental para la construcción de una convivencia pacífica, respetuosa, tolerante e incluyente.

4.2. ENFOQUE DE GÉNERO

- Definición

“Es un enfoque de trabajo que analiza la situación de mujeres y hombres en la escuela, haciendo énfasis en el contenido y calidad de las relaciones (HEGOA & ACSUR, 2008). Las relaciones de género han sido consideradas como sinónimo de desigualdad, jerarquía y poder, debido a la discriminación de género. Esta ha sido aún más fuerte contra las mujeres y niñas porque históricamente se han construido relaciones desiguales de poder desde las cuales se justifica la opresión que explota y disminuye sus capacidades; limitando su participación e impidiendo el ejercicio de sus derechos de manera justa” (MEN, 2014, p. 19).

- Relación con la escuela

“Incorporar un enfoque de género en la escuela significa identificar las formas cómo se construyen las relaciones entre hombres y mujeres, y la manera en que estas son determinadas por el sistema de creencias sociales del contexto en el que se encuentran. Para esto, es necesario analizar este tipo de relaciones en la escuela, a partir de las opiniones y creencias que las personas tienen sobre cómo debe comportarse una mujer o un hombre para ser socialmente reconocidos como tales. Finalmente, este enfoque facilita la generación de espacios de reflexión sobre el género en la escuela y el fomento de acciones afirmativas para equiparar hombres y mujeres en oportunidades educativas, participación, reconocimiento e inclusión sociocultural, y realización de DHSR” (MEN, 2014, p. 19).

Cada vez más se escucha sobre las relaciones de género y cómo afectan las distintas esferas de la vida. La escuela no escapa a este hecho y es un espacio reproductor de las relaciones de género que ocurren en los escenarios sociales, pero también es un lugar donde estas se pueden transformar.

En las instituciones educativas es necesario avanzar en el análisis y transformación de relaciones de desigualdad, desventaja y discriminación basadas en el género: *“un enfoque de género como apuesta ética que se fundamenta en el valor de la igualdad y la no discriminación, como condición indispensable para la construcción de una democracia centrada en los seres humanos. Asume y ratifica que los derechos humanos de las mujeres son universales, indivisibles e interdependientes y que son efectivos, al ser iguales a los hombres.”* (SED, 2015, pp. 24 - 25)⁵.

⁵ Secretaría de Educación del Distrito (2015). *Plan Educativo de Transversalización de la Igualdad de Género 2014 – 2024*. Bogotá: SED. Disponible en este enlace:

<https://repositoriosed.educacionbogota.edu.co/bitstream/001/955/1/FINAL%20PUBLI-PETIG.pdf>

4.3. ENFOQUE DIFERENCIAL

- Definición

“Se relaciona con identificar en la realidad y hacer visibles las formas de discriminación que se presentan en la escuela contra grupos considerados diferentes por una mayoría (ONU, 2013). Así mismo, se toma en cuenta este análisis para ofrecer atención y protección de los derechos de estas personas o grupos. Las ventajas de aplicar este enfoque como herramienta se relacionan con la respuesta a las necesidades particulares de las personas, reconocer vulnerabilidades específicas y permitir realizar acciones positivas que disminuyen las condiciones de discriminación y buscan transformar condiciones sociales, culturales y estructurales (ONU, 2013)” (MEN, 2014, p. 18).

- Relación con la escuela

“Históricamente la humanidad ha aprendido a crear desigualdades donde solo hay diferencias. Incorporar el enfoque diferencial significa que cada comunidad escolar establece su intencionalidad educativa y sus principios, y orienta sus prácticas educativas teniendo en cuenta el contexto en el que se encuentra; de manera que el proceso educativo sea pertinente para la comunidad educativa.

En este sentido, la comunidad genera mecanismos para reconocer, visibilizar y potenciar el hecho de que en la comunidad educativa hay personas con características particulares en razón de su ubicación en un territorio determinado, su procedencia, quehacer, edad, género, orientación sexual, y situación de discapacidad, quienes requieren una atención particular y la puesta en marcha de acciones afirmativas que le permitan sentirse parte de la comunidad educativa”. (MEN, 2014, p. 18)

El conjunto de los enfoques diferenciales permite identificar las condiciones, características, potencialidades y necesidades específicas de personas y sectores sociales en razón de su sexo, expresiones de identidad de género y de orientación sexual, etnia, capacidades diferenciales, victimización en el marco del conflicto armado, edad, trata o abuso sexual, pobreza extrema, entre otras características que impliquen una forma de vida o desarrollo específico y estructural e históricamente ligado a la discriminación.

Como respuesta para avanzar hacia la equidad de derechos, es esencial desarrollar acciones afirmativas o diferenciales para estos sectores sociales que han sido puestos en situación de desventaja y son objeto de diversas formas de discriminación, estigmatización y violencia. En sexualidad y en educación para la sexualidad es necesario reconocer afectaciones diferenciales, mitos, imaginarios, discriminaciones acumuladas, y formas específicas de vivir la sexualidad para poder proveer con las acciones que sean necesarias, escenarios donde las desventajas históricas puedan ser disminuidas y superadas progresivamente, y donde se abandonen las pretensiones homogeneizantes y normalizadoras.

En el ámbito educativo es necesario construir y desarrollar capacidades para el conocimiento y reconocimiento de todas las personas en su diversidad (multidiversidad), trascendiendo los entornos cercanos de la familia y las redes próximas para avanzar en la valoración de todas las personas como pertenecientes a la comunidad humana, como semejantes y a la vez diferentes, y como iguales en derechos y oportunidades, logrando colocarnos en sus situaciones, entenderlas y reconocer nuestra humanidad en el reflejo de otros, sin importar qué tan cerca o lejos a nuestros entornos se encuentren.

Este reconocimiento de todas las formas de ser y vivir se inicia desde el cuerpo como parte de lo que somos y centro de nuestra presencia en el mundo relacional y depositario de nuestros derechos. Es a través de los aprendizajes para el ejercicio de la autonomía y la libertad que se dan desde el cuerpo y la sexualidad en el mundo relacional que se puede avanzar en la construcción de capacidades para el ejercicio del reconocimiento de todas las personas como fundamento del respeto a las múltiples formas de ser y de vivir y para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

4.4 EDUCACIÓN INCLUSIVA

En el artículo 2.3.3.5.1.4 del Decreto 1421 de 2017 se presentan los conceptos básicos y las definiciones de los siguientes conceptos que son fundamentales en el marco de la educación inclusiva: accesibilidad, acceso a la educación para las personas con discapacidad, acciones afirmativas, ajustes razonables, currículo flexible, diseño universal del aprendizaje (DUA), educación inclusiva, esquema de atención educativa, estudiante con discapacidad, permanencia educativa para las personas con discapacidad, y plan individual de ajustes razonables (PIAR). Sobre la educación inclusiva, esta norma establece que:

“Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo” (Decreto 1421, artículo 2.3.3.5.1.4, numeral 7).

Así mismo, de acuerdo con la UNESCO:

“La inclusión y la equidad son principios fundamentales que deberían orientar todas las políticas, planes y prácticas educativos, en lugar de ser el foco de una política separada. Estos principios reconocen que la educación es un derecho humano y es la base para que las comunidades sean más equitativas, inclusivas y cohesivas (Vitello y Mithaug, 1998).

Asegurar que todos los alumnos tengan acceso a una educación de calidad también es reconocer el valor intrínseco de la diversidad y el respeto de la dignidad humana (UNESCO, 2015a). De esta manera, las diferencias se consideran positivas, como el estímulo para fomentar el aprendizaje entre los niños, las niñas, jóvenes y adultos, y para promover la igualdad de género. Mediante los principios de inclusión y equidad no se trata solo de asegurar el acceso a la educación, sino también de que

existan espacios de aprendizaje y pedagogías de calidad que permitan a los estudiantes progresar, comprender sus realidades y trabajar por una sociedad más justa” (2017, p. 18)⁶.

5. ELABORACIÓN, REVISIÓN, AJUSTES O ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA

La elaboración, revisión, ajustes o actualización del Manual de Convivencia (MC), de un establecimiento educativo, tanto oficial como privado, hace parte del proceso pedagógico de formación democrática de la comunidad educativa.

En dicho proceso es fundamental la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, con el fin de establecer los acuerdos y compromisos de cada uno de los estamentos, lo que contribuirá a su apropiación y cumplimiento.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013

“El manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento de este. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional...”

Así mismo establece que:

Los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las diferentes instancias de participación de los integrantes de la comunidad educativa, así como de la dirección de cada establecimiento educativo, en la tabla 1 se presentan los roles de cada una de estas instancias en los procesos de elaboración, revisión, ajustes o actualización del respectivo manual de convivencia.

⁶ UNESCO (2017). *Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la educación*. París: UNESCO. Disponible en el siguiente enlace: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000259592>

TABLA 1. ROLES DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y EL GOBIERNO ESCOLAR EN LA ELABORACIÓN, REVISIÓN, AJUSTE O ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

Instancia o estamento	Rol en el proceso de construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia
Rector (a)	<ul style="list-style-type: none"> • Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la Comunidad Educativa (CE), cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado. • Preside el consejo directivo, el consejo académico y el comité escolar de convivencia. • En su calidad de presidente del consejo directivo, debe dirigir la planeación, ejecución y evaluación del proyecto educativo institucional (PEI) con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa y tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad. • Reglamentar los procesos electorales de los órganos del Gobierno Escolar. <p>A su vez, en calidad de presidente del comité escolar de convivencia, debe “liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional” (Ley 1620 de 2013 Art. 18, numeral 3).</p> <p>Otorga distinciones o impone sanciones a los estudiantes según el Manual de Convivencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considera las iniciativas de todos los miembros de la comunidad educativa para la adopción, verificación y modificación del MC promoviendo la participación democrática en la vida escolar y siguiendo el procedimiento establecido para efectuar modificaciones al PEI Art. 2.3.3.1.4.2 Decreto 1075 de 2015. • Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes Art. 17, numeral 3 Ley 1620 de 2013.

Instancia o estamento	Rol en el proceso de construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia
	<ul style="list-style-type: none"> • Junto con el Consejo Directivo adoptar el Manual de Convivencia (MC).
Consejo directivo	<p>El Consejo Directivo convocará diferentes grupos donde participen en forma equitativa miembros de los diversos estamentos de la comunidad educativa, para que deliberen sobre las iniciativas que les sean presentadas; en consulta con el Consejo Académico revisará, integrará, adicionará, adoptará y divulgará entre la comunidad educativa el Manual de Convivencia (M.C.).</p> <p>Las modificaciones al proyecto educativo institucional, entre ellas al Manual de Convivencia, podrán ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa. Este procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta etapa, el consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico.</p> <p>El Consejo Directivo al convocar a la comunidad señalará las fechas límites para cada evento del proceso, dejando suficiente tiempo para la comunicación, la deliberación y la reflexión.</p> <p>El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento deberá:</p> <p>a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;</p>

Instancia o estamento	Rol en el proceso de construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia
	<ul style="list-style-type: none"> b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia; c) Adoptar el manual de convivencia. d) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado; e) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. f) Reglamentar los procesos electorales para la conformación de los órganos del Gobierno escolar y de participación, la construcción de sus reglamentos los cuales formarán parte integral del Manual de Convivencia.
Consejo académico	<ul style="list-style-type: none"> • Analiza el cronograma anual de trabajo y define los aspectos conceptuales y pedagógicos del manual de convivencia, teniendo en cuenta las características del PEI, el horizonte institucional y la vinculación y aplicación al desarrollo curricular del establecimiento educativo. • Presenta estrategias pedagógicas desde cada una de las áreas y proyectos pedagógicos transversales para mejorar la convivencia escolar, generando estrategias de trabajo con los docentes y la articulación con el Comité Escolar de Convivencia.
Comité escolar de convivencia	<ul style="list-style-type: none"> • Coordina y dinamiza el proceso de construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia, con la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

Instancia o estamento	Rol en el proceso de construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia
	<ul style="list-style-type: none"> • Cumple las funciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 1620 de 2013, https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-322721.html?_noredirect=1 <p>1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.</p> <p>2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.</p> <p>4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediabiles a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.</p> <p>5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.</p>

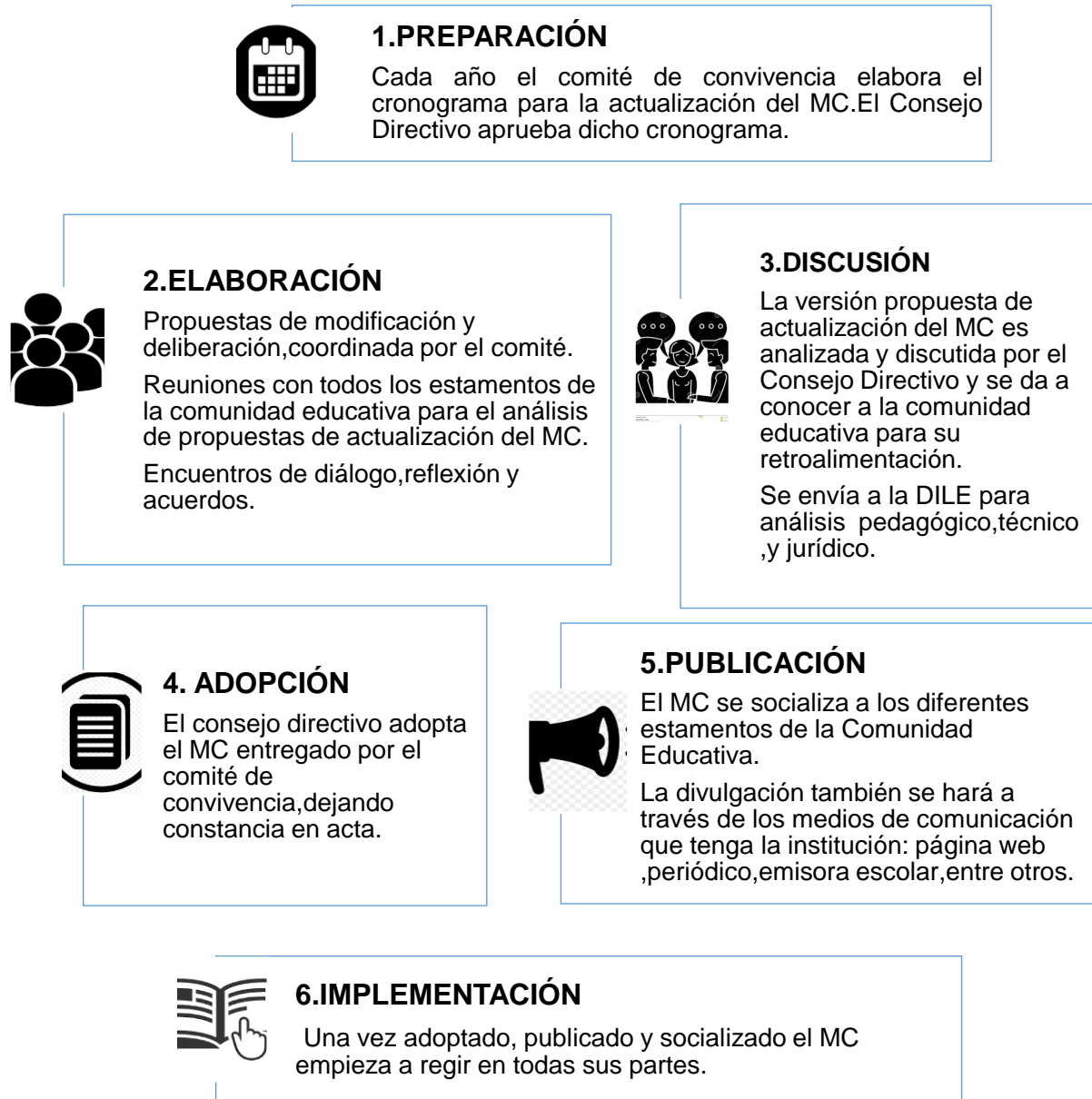
Instancia o estamento	Rol en el proceso de construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia
	<p>6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.</p> <p>7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.</p> <p>8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía”.</p>
Orientador(a) Escolar	Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo Art. 32 numeral 7 de la Ley 1620 de 2013.
Consejo de estudiantes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Promueve y acompaña escenarios participativos de diálogo con estudiantes de diferentes niveles para la recolección de propuestas y socialización de los resultados del proceso, dando cumplimiento al cronograma de trabajo aprobado por el Consejo Directivo. ▪ Analiza el documento de base propuesto por el comité escolar de convivencia y envía sus propuestas al mismo. ▪ Difunde las propuestas a los demás estudiantes y recogen aportes, comentarios y observaciones. <p>Los demás señalados en el artículo 2.3.3.1.5.12 del Decreto 1075 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley; ▪ Difunde las propuestas a los demás padres y madres de familia y recogen aportes, comentarios y observaciones.

Instancia o estamento	Rol en el proceso de construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia
Consejo de padres y madres de familia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Analiza el documento de base propuesto por el comité escolar de convivencia y envía sus propuestas al mismo. ▪ Participa y convoca a otros padres, madres y acudientes a los escenarios de diálogo para la construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia, con los demás estamentos de la comunidad educativa. ▪ Los demás señalados en el artículo 2.3.4.5 del Decreto 1075 de 2015.
Padres y madres de familia. Personero estudiantil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Participar en la revisión y ajuste del Manual de Convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo Art. 22, numeral 4 de la Ley 1620 de 2013. ▪ Analizan (por cursos) el documento de base propuesto por el comité escolar de convivencia y envían sus propuestas al consejo de padres y madres de familia a través de sus delegados. ▪ Conocer el Manual de Convivencia antes de la firma de la matrícula. • Es miembro del comité escolar de convivencia. • Verifica que en el Manual de Convivencia estén contemplados los derechos y obligaciones de los estudiantes y de los demás miembros de la comunidad educativa. • Analiza el documento de base propuesto por el comité de convivencia y presenta propuestas de modificación al consejo estudiantil y al comité escolar de convivencia. • Los demás señalados en el artículo 2.3.3.1.5.11. del Decreto 1075 de 2015.
Estudiantes	<ul style="list-style-type: none"> • Analizan (por cursos) el documento de base propuesto por el comité escolar de convivencia y envían sus propuestas al Consejo Estudiantil a través de sus delegados.

Instancia o estamento	Rol en el proceso de construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia
	<ul style="list-style-type: none"> • Participan en los escenarios de diálogo y actualización del manual de convivencia con otros miembros de la comunidad educativa. • Conocer el manual de convivencia antes de la firma de la matrícula.
Docentes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia Art. 19, numeral 4 de la Ley 1620. ▪ Analizan el documento de base propuesto por el comité escolar de convivencia y envían sus propuestas al consejo académico a través de sus delegados. ▪ Facilitan los espacios y apoyan las acciones para que los estudiantes y padres hagan sus análisis del documento y formulen sus propuestas. ▪ Participan en los escenarios de diálogo y construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia con otros miembros de la comunidad educativa. ▪ Desarrollan, en sus actividades curriculares, los procesos pedagógicos para divulgar y estudiar el manual de convivencia, promover la convivencia escolar, prevenir aquellas situaciones que la afectan.
Exalumnos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Analizan el documento de base propuesto por el comité escolar de convivencia y envían sus propuestas a esa instancia. ▪ Participan en los escenarios de diálogo y construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia con otros miembros de la comunidad educativa.

Fuente: elaboración propia de la Secretaría de Educación del Distrito, a partir de las normas y disposiciones vigentes.

Figura 1. Etapas del proceso de elaboración, revisión y actualización del Manual de convivencia



6. ESTRUCTURA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Con base en lo establecido en el artículo 2.3.3.1.4.4 del Decreto 1075 de 2015, todos los establecimientos educativos, tanto oficiales como privados, deben tener un reglamento o manual de convivencia como parte integrante del proyecto educativo institucional (PEI).

Los contenidos del manual de convivencia no deben afectar los derechos fundamentales de ningún integrante de la comunidad educativa; tampoco deben ir más allá de lo establecido en las normas vigentes. En este sentido, es importante tener en cuenta que la Ley 1098 de 2006 dispone “*que el Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos de los adolescentes así como asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos vulnerados (...) los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación no pueden imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad, igualmente prohíbe su inclusión bajo cualquier modalidad en los manuales de convivencia escolar...*”⁷.

El reglamento o manual de convivencia es de carácter obligatorio, debe contener una definición de los derechos y deberes de los estudiantes, de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa, ser coherente con el horizonte institucional del PEI y promover los acuerdos establecidos, artículo 2.3.3.1.4.4 del Decreto 1075 de 2015

Es así como el manual de convivencia debe contener la definición de los derechos y deberes de los estudiantes, así como de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa, y debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos⁸.
3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
4. Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.

⁷ Ministerio de Educación Nacional. Concepto 2012ER8367.

⁸ En este punto se recomienda establecer los acuerdos sobre el adecuado manejo de los diferentes espacios institucionales.

6. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.
7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.
8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Capítulo. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
10. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.
11. Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud.
12. Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.4.4)⁹.

Ahora bien, en lo que concierne a lo dispuesto en el numeral 5 de este artículo, es necesario establecer los acuerdos de convivencia, la definición de los diferentes tipos de faltas y su tipificación, especificando también el proceso formativo para el abordaje de cada tipo de faltas, el conducto regular que se debe realizar, las instancias de diálogo y conciliación, así como las sanciones para cada tipo de falta, explicitando que las sanciones son de carácter pedagógico, formativo, diferenciado, restaurativo y específico.

Sobre lo dispuesto en el numeral 6 del artículo, el manual de convivencia debe establecer las características de la presentación personal, reglas de orden y utilización del uniforme, teniendo en cuenta y respetando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en concordancia con el planteamiento de la Sentencia T-349 de 2016 de la Corte Constitucional, que señala que “la garantía del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad también debe partir del hecho de que los establecimientos educativos ajusten sus manuales de convivencia a la norma superior, de modo que se eliminen aquellas prohibiciones y las subsecuentes sanciones que estén dirigidas a imponer patrones

⁹ Al respecto, deben establecerse los horarios y las condiciones de préstamo, tenencia y devolución de libros, videos y demás fuentes de información contenidos en el bibliobanco o la biblioteca, además de las responsabilidades sobre estos recursos bibliográficos.

estéticos restrictivos y excluyentes o, de manera general, a limitar o cuestionar la apariencia física de los estudiantes, de forma que solo se pretenda admitir parámetros de estandarización arbitraria”.

En cuanto al punto 7 del artículo, relacionado con la definición de las sanciones disciplinarias, en el manual de convivencia debe explicitarse la aplicación del debido proceso, con los responsables, tiempos y evidencias, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

Aunque en los establecimientos educativos no se debe aplicar ni un “proceso judicial” ni un “proceso administrativo”, se asume este concepto aplicado a la cultura propia de la institución como garantía al respeto por los derechos humanos y la diversidad dentro de los procesos disciplinarios y, en general, en todas las actuaciones que conlleven a procesos formativos de los estudiantes. El debido proceso se basa en los siguientes principios:

- Reconocimiento de la dignidad humana y el respeto a la persona. Aun cuando el integrante de la comunidad educativa desatienda una norma contenida en el manual de convivencia, es sujeto de derechos, de respeto y consideración por parte de los compañeros, de los profesores y de las directivas del establecimiento educativo.
- Tipicidad. Se consideran faltas aquellas que están expresamente definidas en el manual de convivencia. Estas deben estar clasificadas según la gravedad. Con base en esa clasificación, también deben tipificarse las acciones pedagógicas correctivas que serán aplicadas.
- Presunción de inocencia. El implicado es inocente hasta cuando no se le haya demostrado su responsabilidad en falta cometida o acepte de manera voluntaria la comisión de dicha falta.
- Igualdad. El estudiante (y también los demás miembros de la comunidad educativa) no puede ser discriminado por ningún motivo (etnia, origen, lengua, religión, orientación sexual, opinión política, etc.). Ante faltas iguales en circunstancias iguales, las acciones pedagógicas correctivas deben ser iguales.
- Derecho a la defensa. Durante todas las etapas del proceso, la persona tiene el derecho a defenderse y de probar lo que le corresponde en beneficio de sus intereses. En el caso de los estudiantes, ellos pueden defenderse de manera directa o representados por sus padres, madres o acudientes.
- Instancia competente. El manual de convivencia debe definir las personas o instancias competentes para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso disciplinario, incluyendo la aplicación de las acciones pedagógicas formativas.
- Favorabilidad. Ante la aplicación de varias opciones se seleccionará la que más beneficie al procesado. La duda siempre debe resolverse a su favor.
- Proporcionalidad. Debe existir proporcionalidad entre la gravedad de la falta cometida y la acción pedagógica correctiva aplicada.

Artículo 29. “...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso...”

El debido proceso tiene las características que se enuncian a continuación.

- Debe aplicarse a toda clase de actuaciones.
- Nadie puede ser procesado sin la observancia de normas que deben existir con anterioridad a la comisión de la falta ante el personal competente para este efecto.
- Es obligatorio observar el procedimiento establecido.
- No deben presentarse dilaciones injustificadas.
- Asegurar el derecho de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, así como de impugnar la decisión definitiva y no ser sometido a un procedimiento correctivo dos veces por el mismo hecho.

TABLA 2. ESTRUCTURA BÁSICA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

I CAPITULO ENFOQUE Y HORIZONTE INSTITUCIONAL
MISIÓN
VISIÓN
ENFOQUE
OBJETIVOS INSTITUCIONALES
PRINCIPIOS Y VALORES

SÍMBOLOS
II CAPITULO FUNDAMENTOS LEGALES
NORMATIVIDAD VIGENTE
III CAPITULO CONCEPTOS BÁSICOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA
CONCEPTOS
IV DIRECTORIO DE APOYO
ENTIDADES
V PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
CONDUCTO REGULAR COMITÉ DE CONVIVENCIA: RESPONSABILIDADES Y CONFORMACIÓN
PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA
DERECHOS Y DEBERES PARA EL CUIDADO DE SI MISMO
DERECHOS Y DEBERES PARA EL CUIDADO DEL OTRO
DERECHOS Y DEBERES PARA EL CUIDADO DE LO QUE ES DE TODOS
RESPONSABILIDADES DEL RECTOR
RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR
RESPONSABILIDADES DEL ORIENTADOR
RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES
VI SITUACIONES SEGÚN TIPO, PROTOCOLOS Y RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL
SITUACIONES TIPO I
SITUACIONES TIPO II
SITUACIONES TIPO III
VII CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y MEDIDAS DE RESTAURACIÓN
DEBIDO PROCESO

PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO
ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO
TIPOS DE FALTAS
SANCIONES PARA CADA TIPO DE FALTA
MEDIDAS DE RESTAURACIÓN
VIII DE LA PARTICIPACIÓN Y EL GOBIERNO ESCOLAR
GOBIERNO ESCOLAR
EL RECTOR (A)
EL CONSEJO DIRECTIVO
EL CONSEJO ACADÉMICO
COMITÉ DE CONVIVENCIA
CONSEJO ESTUDIANTIL
PERSONERO ESTUDIANTIL
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
CONSEJO DE PADRES
IX SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES ARTÍCULO 2.3.3.3.4 DEL DECRETO 1075
X DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/ O ACUDIENES
RESPONSABILIDADES Y DERECHOS
XI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
XII DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
REGLAS DE USO DE LAS AULAS, BIBLIOTECA, BIBLIO BANCO, ENTRE OTROS
PRÉSTAMO DE RECURSOS, MATERIALES DIDÁCTICOS, RECURSOS PEDAGÓGICOS Y RECURSOS TECNOLÓGICOS Y OTROS PARA DOCENTES

REGLAMENTO DE LOS LABORATORIOS Y AULAS DE SISTEMAS
XIII SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO
RESPONSABILIDADES DEL SERVIDOR SOCIAL
DERECHOS Y DEBERES DEL SERVIDOR SOCIAL
XIV FIJACIÓN DE TARIFAS Y COSTOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y OFICIALES).
RESOLUCIÓN N° 018959 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020

7. CONDUCTO REGULAR

Cuando se presentan dificultades académicas y / o con vivenciales, el conducto regular a seguir por los estudiantes es el siguiente:

1. La primera instancia es el profesor del área en la que se presente la dificultad.
2. En segunda instancia si es necesario acudirá al director de grupo, o a quién haga sus veces, para que le apoye en la solución de la dificultad.
3. En tercera instancia y agotados las anteriores, si se requiere acudirá al Coordinador de convivencia o académico según la situación.
4. De no poderse dar solución a la situación, el Coordinador respectivo remitirá el caso a estudio en el comité de convivencia o a la instancia académica establecida por la institución.
5. De no resolverse la situación se remitirá a la Rectoría
6. Agotado los pasos anteriores y se aún persiste la dificultad se trasladará al Consejo Directivo como última instancia institucional.

8. ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO

La definición de etapas constituye el núcleo central del debido proceso. En cada una de ellas, se definen tiempos, instancias competentes y procedimientos específicos de actuación. Es necesario dejar actas u otro tipo de evidencia documental en cada una de ellas. Estas etapas se pueden organizar de la siguiente manera:

Iniciación: Es la etapa previa o indagación preliminar la cual tiene por objeto establecer si existen méritos para iniciar el proceso disciplinario. Se entiende que antes de iniciado este proceso el colegio ha ejercido su papel de formador mediante el trabajo pedagógico con el estudiante, debidamente documentado a través de actas u otros registros derivados de las acciones llevadas a cabo por la

orientación escolar, el comité de convivencia, las comisiones de evaluación y promoción y demás instancias institucionales que guarden relación directa con el proceso formativo del estudiante.

Apertura del proceso: Cuando exista la presunta conducta infractora e indicios que comprometen al estudiante, la instancia competente le comunica por escrito, con los fundamentos de hecho y de derecho, las conductas violatorias al Manual de Convivencia, pruebas consideradas pertinentes y plazos para presentar los descargos.

La apertura del proceso se notificará al estudiante y/o al padre de familia o su cuidador cuando se trate de un menor de edad.

Etapla probatoria: En ésta, las instancias competentes, analizan el caso, mediante el recurso de la prueba. El estudiante involucrado hace uso de la defensa, acompañado por sus padres o representantes legales, es oído en descargos y puede solicitar las pruebas que considere convenientes. También puede aceptar los cargos tal como han sido formulados. Esta etapa puede durar una o más sesiones, dependiendo de la complejidad del caso. De lo actuado se deja la correspondiente acta.

Fallo: Luego de la etapa probatoria, la instancia competente toma la decisión, la cual puede ser exoneración o sanción. Si se exonera, se archiva el caso. Si se aplica sanción, ésta debe estar tipificada en el Manual de Convivencia, notificársele al estudiante o al padre de familia o cuidador cuando se trate de un menor de edad, mediante resolución rectoral indicándole los recursos de ley a que tiene derecho. El fallo puede realizarse en la misma sesión de la etapa probatoria o en sesión independiente. De lo actuado se deja el acta correspondiente.

Recursos: El estudiante tiene derecho a interponer los recursos de ley: el de reposición ante la instancia que le aplicó la sanción y el de apelación ante una instancia superior, debidamente definida en el Manual de Convivencia. En la solución de los recursos, la instancia competente puede exonerar, mantener la sanción al estudiante o disminuirla a través de resolución rectoral dependiendo de los argumentos presentados por el estudiante y del análisis que de ellos se efectúe; en todo caso el recurso no podrá agravar la sanción. De lo actuado se deja constancia en acta.

Aplicación de la sanción: Solo después de resueltos los recursos se aplica la sanción al estudiante, por la instancia competente definida en el Manual de Convivencia. Aunque se trata de un proceso disciplinario, es importante hacer notar al estudiante que la sanción, también constituye una acción formativa de la institución educativa.

“En atención a estos procesos es fundamental tener en cuenta la Sentencia T-565 de 2013 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva) que advierte que la jurisprudencia constitucional ha sido clara y unívoca al determinar que la potestad disciplinaria de las Instituciones Educativas debe (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los

propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

Por tal motivo las acciones disciplinarias de los establecimientos educativos definidas en sus manuales de convivencia no pueden constituirse como sanciones desproporcionadas, alejadas de los fines constitucionales de la educación y del proceso pedagógico del estudiante. También es claro que, los protocolos que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación presenta para la atención y solución de situaciones que afectan la convivencia de la comunidad educativa, no contemplan ni sugieren que las instituciones puedan emplear medidas de desescolarización (v. g. suspensión)¹⁰.

9. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

Además de lo expuesto anteriormente, y en concordancia con el artículo 2° de la Resolución 4210 de 1996 expedida por el Ministerio de Educación Nacional referente al servicio social estudiantil obligatorio que deben cumplir todos los matriculados en el nivel de educación media, en el Manual de Convivencia se debe establecer *“expresamente los criterios y las reglas específicas que deberán atender los educandos, así como las obligaciones del establecimiento educativo, en relación con la prestación del servicio aquí regulado”*

10. EL MANUAL DE CONVIVENCIA Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1620 DE 2013 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1075 DE 2015.

Principios que se deben aplicar en un proceso disciplinario a los estudiantes desde el interior de la institución educativa:

La expedición de la Ley 1620 de 2013 y del Decreto Reglamentario 1965 de 2013, trajo consigo nuevas disposiciones en torno a los contenidos de los manuales de convivencia de los establecimientos educativos oficiales y privados. En este sentido, el artículo 17 de la Ley 1620 de 2013, que define las responsabilidades de los colegios en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar establece que los colegios deben:

3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

¹⁰ Ministerio de Educación Nacional. Concepto Ministerial 2012ER8367 de 23 de marzo del 2016.

4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan” (negrilla fuera del texto original).

Más adelante, en el artículo 21 de la citada Ley se reitera que el manual de convivencia debe definir los derechos y obligaciones tanto de los estudiantes como de los demás miembros de la comunidad educativa y que debe ser construido, evaluado, ajustado y actualizado de manera participativa.

En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

Además, deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.

El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (...).

La misma Ley, en su artículo 37, también determina que las autoridades educativas de las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar el proceso administrativo sancionatorio cuando las instituciones educativas privadas incumplan las disposiciones establecidas en dicha norma:

“Respecto de las instituciones educativas de carácter privado las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 al 50 de la Ley 1437 de 2011, cuando incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley, especialmente en los siguientes eventos:

1. Omisión, incumplimiento o aplicación indebida de la ruta de atención integral de la que trata la presente ley.
2. Falta de ajuste o implementación del Proyecto Educativo Institucional y del Manual de Convivencia, de acuerdo con las orientaciones de la presente ley.
3. Inoperancia del Comité Escolar de Convivencia” (negritas fuera del texto original).

Ahora bien, el Decreto 1965 de 2013 compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamenta lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013 con relación a la conformación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y las responsabilidades de cada una de sus instancias. El Título III de esa norma contiene los lineamientos generales para que los establecimientos educativos incorporen en sus manuales de convivencia las disposiciones sobre el manejo de las situaciones que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Es así como el artículo 28 de ese Decreto¹¹ se indica que *“en el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.”*

A su vez, el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.5.3.2 contiene los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia; allí se establece que este debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- “1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente Decreto.

¹¹ En el Decreto 1075 de 2015 corresponde al artículo 2.3.5.3.1.

4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 y 44 del presente Decreto.

5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes”.

Para lo anterior el mismo Decreto 1075 de 2011, ofrece definiciones fundamentales que deben ser tenidas en cuenta no sólo para la elaboración, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia, sino también para definir la ruta de atención integral para el manejo de las situaciones que afectan la convivencia escolar. Según su artículo 2.3.5.4.2.5.:

“1. Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

2. Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

3. Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

a) Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;

b) Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas;

c) Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;

d) Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros;

e) Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

5. Ciberacoso escolar (ciberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

6. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

Otro elemento fundamental que estableció también el Decreto 1075 de 2015, artículo es la clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar artículo 2.3.5.4.2.6.,

los establecimientos educativos deben tenerla en cuenta para los procesos de elaboración, revisión, ajuste y actualización de sus manuales de convivencia, así como para establecer los protocolos que conforman la ruta de atención integral para abordar adecuadamente cada uno de los casos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente”.

11. ANEXOS

TABLA 3. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA		
CONTENIDOS GENERALES		
Debe incorporar por lo menos las siguientes definiciones y principios que establece la Ley	Definiciones:	Conflictos.
	Ley 1620 de 2013, artículo 2°	Conflictos manejados inadecuadamente.
	y Decreto 1965 de 2013,	Agresión escolar.
	artículo 39.	Acoso escolar (bullying).

CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA		
1620 de 2013, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la ruta atención integral para la convivencia escolar.	Decreto 1075 2.3.5.5.2	Ciberacoso escolar (ciberbullying).
		Violencia sexual.
		Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
		Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
	Principios del sistema: artículo 29, parágrafo 1 del Decreto 1965 de 2013.	1. Participación.
		2. Corresponsabilidad.
		3. Autonomía.
		4. Diversidad.
		5. Integralidad.
	Decreto 2.3.5.3.3. del Decreto 1075 de 2015.	
Responsabilidades: Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, Ley 1098 de 2006, Ley 1620 de 2013.	De la institución educativa, del rector, los docentes, orientadores y padres de familia.	
RELACIONES DEL ESTUDIANTE CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA		

CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA		
<p>Procedimientos y mecanismos para garantizar siempre el debido proceso: el debido proceso es un principio constitucional aplicado a las actuaciones judiciales o administrativas.</p> <p>Los estudiantes, docentes, directivos y el personal administrativo gozan del debido proceso ante las instancias que aplican los procesos disciplinarios respectivos. En la institución educativa, en el contexto del manual de convivencia, el debido proceso se usa como garantía dentro de los procesos disciplinarios aplicados a los estudiantes, y también para la</p>	<p>Procedimientos para aplicar estímulos y acciones pedagógicas correctivas.</p>	<p>Definición de acciones pedagógicas correctivas aplicables a los estudiantes, incluyendo el derecho a la defensa.</p> <p>Definición de las consecuencias del incumplimiento de acuerdos (acciones pedagógicas correctivas) aplicables a los estudiantes.</p>
	<p>Procedimientos para solicitudes y reclamos.</p>	<p>Conductos y mecanismos para formular solicitudes y reclamos.</p>
	<p>Procedimientos para resolver conflictos.</p>	<p>Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad educativa. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.</p> <p>El comité escolar de convivencia es la instancia preferente para resolver los conflictos.</p>
	<p>Mecanismos para la prevención y atención de casos de agresión física o psicológica.</p>	<p>Prever la realización de actividades pedagógicas (talleres, por ejemplo) con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el personal directivo, docente y administrativo, padres y madres de familia, para el conocimiento y concientización en torno a las normas, particularmente el Código de la Infancia y Adolescencia, (Ley 1098 de 2006) y la Ley 1620 de 2013, haciendo énfasis en los procesos de promoción, prevención, atención,</p>



CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA		
aplicación de los estímulos.		remisión (cuando sea el caso) y el seguimiento a los casos presentados.
	Debido proceso: artículo 29 de la Constitución Política.	Definición.
	Principios reguladores del debido proceso.	Reconocimiento de la dignidad humana. Respeto a la persona.
		Tipicidad.
		Presunción de inocencia.
		Igualdad.
		Derecho a la defensa.
		Instancia competente.
	Favorabilidad.	
	Proporcionalidad.	
Procedimientos y mecanismos para garantizar el debido proceso: el	Etapas del debido proceso: en cada una de ellas se definen	(1) Comunicación formal de la apertura del proceso.
		(2) Formulación de los cargos.

CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA			
<p>debido proceso es un principio constitucional aplicado a las actuaciones judiciales o administrativas. Los estudiantes, docentes, directivos docentes y el personal administrativo gozan del debido proceso ante las instancias que aplican los procesos disciplinarios respectivos. En la institución educativa, en el contexto del manual de convivencia, el debido proceso se usa como garantía dentro de los procesos disciplinarios aplicados a los estudiantes, y también para la aplicación de los estímulos.</p>	<p>tiempos, instancias competentes y procedimientos específicos de actuación. Es necesario dejar actas u otro tipo de evidencia documental en cada una de ellas. Estas etapas se pueden organizar de la manera aquí descrita (Sentencia T-713 de 2010 proferida por la Corte Constitucional).</p>	(3) Traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas.	
		(4) Indicación del término para formular descargos.	
		(5) Pronunciamiento definitivo.	
		(6) Imposición de una acción pedagógica correctiva, reparadora y restaurativa a los hechos que la motivaron.	
	<p>Otros aspectos que deben ser tenidos en cuenta: Sentencia T-713 de 2010 proferida por la Corte Constitucional.</p>		(7) Posibilidad de controvertir, mediante los recursos, todas y cada una de las decisiones.
			Se sugiere hacer uso adecuado del lenguaje: evitar, en lo posible, el uso de términos como “expulsión”, “agravantes”, “atenuantes”, etc. Usar expresiones pedagógicas como “procesos formativos”, “actos disuasivos”, “actos correctivos”, “comportamiento escolar”, etc.
			(1) La edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica.
			(2) El contexto que rodeó la comisión de la falta.
			(3) Las condiciones personales y familiares del estudiante.
			(4) La existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio.

CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA			
		(5) Los efectos prácticos que la imposición de la acción pedagógica correctiva va a traerle al estudiante para su futuro educativo.	
		(6) La obligación que tiene el Estado de garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.	
DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA (CEC)			
Comité escolar de convivencia	Definición	Se enuncia el sentido general del comité escolar de convivencia como un órgano que promueve la convivencia escolar, dirige acciones de promoción, prevención y atención para el mejoramiento de la convivencia y la armonía institucional, previene el maltrato y el acoso escolar, y aplica los protocolos de atención.	
	Funciones: artículo 13 de la Ley 1620 de 2013.	1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.	
	PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia		2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
			3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
			4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de

CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA	
<p>en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.</p>	<p>oficio cuando se estime conveniente, en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.</p>
	<p>5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley 1620 de 2013 frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por el comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.</p>
	<p>6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.</p>
	<p>7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.</p>
	<p>8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes</p>

CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA		
		<p>áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.</p> <p>El comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.</p>
	Conformación del comité escolar de convivencia: artículo 12 de la Ley 1620 de 2013.	El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
		El personero estudiantil.
		El docente con función de orientación.
		El coordinador cuando exista este cargo.
		El presidente del consejo de padres de familia.
		El presidente del consejo de estudiantes.
		Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
		El comité podrá invitar, con voz pero sin voto, a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.
RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR		
Situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los	La clasificación de las situaciones contenidas en el artículo 2.3.5.4.2.6.	Protocolos -Situaciones Tipo I.
		Protocolos Situaciones Tipo II.

CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA		
derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo (artículo 21 de la Ley 1620 de 2013).	Clasificación de las situaciones del Decreto 1075 de 2015.	
	2.3.5.4.2.9. del decreto 1075 de 2015 2.3.5.4.2.7.	Protocolos Situaciones Tipo III.
Protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 y 44 del Decreto 1965 de 2013.	Estos protocolos deberán definir, como mínimo, los aspectos contenidos en el artículo 41 del Decreto 1965 de 2013. 2.3.5.4.2.7.(41) 2.3.5.4.2.8. 44 (.3.5.4.2.10) Decreto 1075 de 2015.	1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
		2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
		3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
		4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos

CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA	
	pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
	5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.
	6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
	7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, el responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación - Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el puesto de salud u hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, y padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.
	Protocolos
	Protocolos para la atención de situaciones Tipo I.
	Protocolos para la atención de situaciones Tipo II.

CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA		
		Protocolos para la atención de situaciones Tipo III.
<p>Activación de los protocolos de otras entidades</p> <p>(artículo 45 del Decreto 1965 de 2013).</p> <p>(45) 2.3.5.4.2. 11.</p>	<p>Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia.</p>	<p>Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.</p>
		<p>Realizar el reporte en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación del Distrito.</p>
		<p>Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.</p>
	<p>Frente a las situaciones que requieran atención en salud.</p>	<p>Acudir al prestador del servicio de salud más cercano.</p>
	<p>Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III.</p>	<p>Informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007, con el fin de que estas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia.</p>
<p>Garantía del restablecimiento de derechos (artículo 46 y Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.5.4.2.12</p>	<p>Los protocolos de atención se aplicarán sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.</p>	

CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA		
Responsabilidades en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar (Ley 1620 de 2013, artículos 15 a 19).	Responsabilidades	Del Ministerio de Educación Nacional.
		De las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas.
		De los establecimientos educativos.
		Del director o rector del establecimiento educativo.
		De los docentes.
SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		
Sistema de información y comunicación	El sistema de comunicación e información es fundamental para fortalecer los lazos entre la comunidad educativa, facilitar el desarrollo de los proyectos, mejorar el clima social, organizacional y contribuir a la unidad de propósitos. Para ello es necesario establecer las estrategias y los	Estrategias de comunicación.
		Medios de información y comunicación.
		Reportes al Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación del Distrito (SED). https://alertased.educacionbogota.edu.co/Alertas-war/inicio.jsf

CONTENIDOS MÍNIMOS POR REVISAR EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA		
	medios de comunicación.	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
Prestación de servicios	Resolución 4210 de 1996, artículo 2°.	Ingreso a la institución educativa.
		Reglas de uso del bibliobanco y de la biblioteca.
	Decreto 1075 de 2015	Protocolo de uso de laboratorio.
		Aprovisionamiento de materiales y otros servicios.
		Servicios conexos.
		Servicio social estudiantil obligatorio.

TABLA 4. LÍNEA JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-098 del 22 de febrero de 2011	Propendiendo por el amparo de los derechos de los educandos, y por el bienestar de la comunidad académica, las medidas definidas en el manual de convivencia deben ser razonables y considerar la edad del menor, su entorno, su madurez mental.	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-098-11.htm
SU-641 de 1998	<i>“La Corte consideró que (i) la potestad reguladora de los establecimientos educativos hace parte del desarrollo normativo del derecho a la participación, previsto en el artículo 40 de la Constitución; (ii) el manual de convivencia obliga a todos los miembros de la comunidad educativa y, por tanto, para cada uno de ellos establece funciones, derechos y deberes; (iii) en el acto de matrícula, el estudiante y sus representantes, así como el establecimiento educativo, se obligan voluntariamente a acatar los términos del manual; y, (iv) dado que se trata de un contrato por adhesión, el juez de</i>	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/su-641-98.htm

	<p><i>tutela puede ordenar que éste se inaplique cuando con la exigencia de cumplimiento de las normas contenidas en el manual,</i></p> <p><i>se amenacen o violen los derechos fundamentales de uno de los integrantes de la institución educativa.”</i></p>	<p>oria/1998/SU641-98.htm</p>
<p>La sentencia T-478 de 2015</p>	<p>“(…) la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe estar precedida por una estricta observancia del artículo 29 de la Constitución.</p> <p>En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos.</p> <p>Como ejemplo se puede acudir a la sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción a un estudiante solo es razonable, si persigue un fin constitucionalmente legítimo.”</p>	<p>https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-478-15.htm</p>
<p>Sentencia T519 de 1992</p>	<p>(M.P. José Gregorio Hernández Galindo) [10], indica:</p> <p>“La educación es un derecho - deber que no sólo representa beneficios para el alumno sino también responsabilidades.</p>	<p>https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-519-92.htm</p>
<p>Sentencia T02 de 1992</p>	<p>La Corte sostuvo que el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder el estudiante a sus obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.</p>	<p>https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-002-92.htm</p>
<p>La Sentencia T 565 de 2013</p>	<p>Advierte que la jurisprudencia constitucional ha sido clara y unívoca al determinar que la potestad disciplinaria de las Instituciones Educativas debe “(i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador...”</p>	<p>https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-565-13.htm</p>

TABLA 5. DIRECTORIO DE ENTIDADES

ENTIDAD	SITUACIÓN QUE ATIENDE	CONTACTO
Policía Nacional	Línea integral 123	Teléfono 5159111-9112 018000910112 lineadirecta@policia.gov.co
Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia	Delitos contra menores	Línea nacional 0180000919748 – Celular 122 Línea local para Bogotá y Cundinamarca 5702000, opción 7
Policía de Infancia y Adolescencia	Todos los casos de violencia (niños, niñas y adolescentes)	Línea 123 https://www.policia.gov.co/especializados/infancia-adolescencia
Defensoría de Familia	Defensoría del Pueblo	Carrera 9ª 16-21 Tel 3147300

	Defensoría Delegada para: Infancia, la Juventud y Adulto Mayor.	
Comisaría de Familia	<p>Cuenta con 36 comisarías de familia distribuidas así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 21 comisarías de Familia diurnas con horario de 7:00 a.m. - 4:00 p.m. ▪ 10 comisarías de Familia Semipermanentes con horarios de 7 am a 11 pm. ▪ 2 comisarías de familia que atiende las 24 horas en las localidades de Engativá y Mártires. ▪ 1 comisarías Rural en la localidad de Sumapaz. 2 Comisarías Móviles de apoyo y actividades de prevención. 	<p>Carrera 7ª 32.- 12</p> <p>Tel 3808330</p> <p>2-12</p> <p>Línea 7 97</p> <p>97era: 7 # 32 -12</p> <p>Línea de atención al ciudadano: +57 (1) 3 80 83 30</p> <p>Línea administrativa: + 57 (1) 3 27 97 97</p>
ICBF -Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	<p>Maltrato Infantil</p> <p>Violencia sexual para menores de 14 años</p>	<p>Línea de prevención de violencia sexual :01800011 244</p>

		https://www.icbf.gov.co/
Puesto de salud u Hospital más cercano	Infancia saludable	Carrera 32 12-81 Tel 3649090
Bomberos	Protección a la comunidad, asesorando e informando a los ciudadanos acerca de la seguridad y prevención de incendios.	Calle 20 # 68 A-06 TEL 3822500
Cruz Roja	Promueve en los niños y niñas la orientación de su proyecto de vida encaminado a la solidaridad y la prevención, mediante procesos pedagógicos y de aprendizaje vivencial basados en los principios del Movimiento.	Av. Carrera 68 # 68 B -31 Bogotá
Medicina Legal	Atención integral y programas de atención a niños, niñas y adolescentes.	Calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Colombia Teléfonos: PBX (571) 406 9944 ó (571) 406 9977 Lineas gratuitas desde cualquier lugar del país: 018000-914862.
Ministerio del Interior y de Justicia	Trata de personas	018000522020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

		https://www.mininterior.gov.co/
Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	Pornografía infantil	018000912667 https://www.enticconfio.gov.co/taxonomy/term/1726
Fiscalía general De la Nación	Violencia sexual	018000816999 https://www.fiscalia.gov.co/colombiana/
SIVIM- El sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual	Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar y maltrato infantil, violencia sexual.	Teléfono 6621111 Ext 6030 En cada localidad se encuentra un centro de atención.
SISVECOS- El subsistema de vigilancia epidemiológica de la conducta suicida.	Sistema de Vigilancia epidemiológico de la conducta suicida.	Teléfono 6621111 Ext 6008 En cada localidad se encuentra un



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

		centro de atención.
CAIVAS- El Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual	Atención a víctimas de violencia sexual.	Carrera 33 N°18-33 Bloque B Piso 4 Puente Aranda Línea gratuita 0180001270007
CESPA - lugar donde los adolescentes deben permanecer por unas horas antes de ser conducidos a un hogar preventivo.	Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes	Calle 12 N.º 30 - 35 Piso 3 Teléfono 4377630 https://www.icbf.gov.co/mensaje-de-confirmacion-pqrs
CENTRO LGTBI- Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual y de Género.	Asuntos para estudiantes con una sexualidad e identidad de género diversa.	3384616 lgbt@sedbogota.edu.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

<p>Profamilia.</p> <p>Organización privada sin ánimo de lucro que promueve el respeto y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de toda la población colombiana.</p>	<p>Asesoría en salud sexual y reproductiva y abuso sexual.</p>	<p>Calle 34 #14- 52, 018000110900</p> <p>Con sedes en todas las localidades</p>
<p>Mujeres que escuchan</p> <p>Mujeres Línea Púrpura</p> <p>Es una estrategia entre la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Salud en el marco del Sistema de Protección Integral a la mujer.</p>	<p>Asesoría psicológica para mujeres en situación de abuso y vulnerabilidad de derechos.</p>	<p>Carera 8 N.º 10-65</p> <p>Tel: +57 (1) 381-3000</p> <p>018000112137</p>